

AUTO No: 1 2 1 9

"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"

La Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonia con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 070 del 06 de Febrero de 1997, mediante el cual se autorizó a la señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTRO, en su calidad Administrador del EDIFICIO ALTOS DE RETIRO, para que efectuara la Tala de dieciséis (16) árboles, y se le ordenó que el beneficiario debia garantizar la persistencia del recurso forestal con un total de ochenta (80) árboles, de los cuales debían sembrar treinta (30) en la zona verde cercanas y hacer entrega de cincuenta (50) árboles al DAMA, como medidas de compensación.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 13 de Febrero de 1997.

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado que la Administración del EDIFICIO ALTOS DE RETIRO, ha dado cumplimiento a la Resolución No. 070 del 06 de Febrero de 1997, sembrando y entregando los árboles señalados como elemento de compensación, como consta en el Memorando Interno No. 602 del 25 de marzo de 1997, cuando afirma que ya se realizo la siembra de 30 árboles, y en a folio 65 del expediente, según el cual se entregaron cincuenta (50) árboles al DAMA el día 13 de mayo de 1997.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 lbídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

Expediente No. 03-1996-000205 Proyectó: Paola Guzman UT CSA - Docugraf

Reviso: Diego Díaz - SDA





0219

su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Expediente No. 03-1996-000205 Proyectó: Paola Guzmán UT CSA - Docugraf

Revisó: Diego Diaz - SDA

1/





0219

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Expediente No. DM/03/96/205, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 070 del 06 de Febrero de 1997, por medio de la cual se autorizó a la señora LUZ AMPARO GUERRERO CASTRO, en su calidad de Administrador del EDIFICIO ALTOS DE RETIRO, para que efectuara los tratamientos silviculturales sobre las especies arbóreas ubicados en la Transversal 3 No. 85-10, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia Administrador del EDIFICIO ALTOS DE RETIRO o quien haga sus veces, en la Transversal 3 No. 85-10, en esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C. el día 2 3 FNE 200

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. 03-1996-000205 Proyectó: Paola Guzmán UT CSA - Docugraf

Revisó: Diego Díaz - SDA

